



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

34852

Lima, 29 DIC. 2017

OFICIO N° 4501-2017-PCM/SG

Señor Congresista  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 992/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1181-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1911-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como el Informe N° 316-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

María Soledad Gullulfo Suarez-Durand  
Secretaría General  
Presidencia del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE LEGISLATARIO  
MESA DE PARTES  
04 ENE 2018  
RECIBIDO

Reg. 937  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,  
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
05 ENE 2018  
RECIBIDO  
Firma: ..... Hora: 12:00 p.m.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosSecretaría  
GeneralOficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1911 -2017-PCM/OGAJ**

**A :** SRA. MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND  
Secretaria General

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 6074-2017-EF/13.01  
b) Oficio N° 1181-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Exp. 201707926)

**FECHA :** Lima, 15 DIC. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite copia del Informe N° 316-2017-EF/61.01 conteniendo la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 1.5. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANTECEDENTES.-**

- 2.1. Mediante el Oficio N° 1429/2231/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de marzo de 2017, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales".
- 2.2. Mediante Oficio N° 1181-2016-2017/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la







"Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. Respecto al Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales", se verifica que éste dispone en sus artículos 2 y 3 lo siguiente:

**"Artículo 2°.- Modificatoria del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275**  
Derógase el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275 y aquellas normas que se oponen a la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 3°.- Modificatoria del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275**  
Modifícase el inciso 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

**Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento**

14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; así como aquella deuda que fue materia de acogimiento al Régimen de sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

(...)." (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.3. Conforme se aprecia entonces, mediante el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales" se modifica el Decreto Legislativo N° 1275 con la finalidad de incluir dentro de las deudas materia del Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a aquella que fue materia de acogimiento al Régimen de sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Decreto Legislativo N° 1275	Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 24. Deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059</b>  <del>Las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, no podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma.</del></p>	<p>Se deroga</p>
<p><b>Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento</b>            14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.</p>	<p><b>Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento</b>            14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; <u>así como aquella deuda que fue materia de acogimiento al Régimen de sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal,</u> más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.</p>

- 3.4. Al respecto, debe considerarse que el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se emitió en el marco de la delegación de facultades otorgada mediante la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.5. En ese sentido, el artículo 2 de dicha Ley, facultó al Poder Ejecutivo a regular en materia de reactivación económica y formalización, a fin de, entre otros, **establecer un marco fiscal que afiance el compromiso con la sostenibilidad fiscal, minimice el sesgo procíclico del gasto público a través de variables fiscales monitoreables, públicas y transparentes; impulse la complementariedad entre inversión pública y gasto en mantenimiento; permita la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad; y alinee las**



<sup>1</sup> Cabe mencionar que el artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:  
**"Delegación de facultades al Poder Ejecutivo**  
**Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.**  
*No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.  
 Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.  
 El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."* (El resaltado y subrayado es nuestro).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Reglas Fiscales Subnacionales con los objetivos macro fiscales** así como a establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización:

**"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**

*En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:*

**1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:**

(...)

d) Establecer un marco fiscal que afiance el compromiso con la sostenibilidad fiscal, minimice el sesgo procíclico del gasto público a través de variables fiscales monitoreables, públicas y transparentes; impulse la complementariedad entre inversión pública y gasto en mantenimiento; permita la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad; y alinee las Reglas Fiscales Subnacionales con los objetivos macro fiscales. Las normas dictadas deben ser acordes con la Constitución Política del Estado, quedando excluidas expresamente las materias reservadas a la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. (...)

f) Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo, incluyendo modificar la regulación sobre la responsabilidad civil y administrativa de los servidores públicos que intervienen en los procesos de promoción de la inversión privada mediante APP; facultar a Proinversión a contratar servicios especializados en aseguramiento de calidad de gestión para los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y seguros para la entidad y sus servidores; así como establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización.

(...)." 

- 3.6. En función de dichas facultades otorgadas al Poder Ejecutivo, se emitió el Decreto Legislativo N° 1275, con el objeto de establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.
- 3.7. Considerando dicho objeto, entre las medidas establecidas por la mencionada norma, se estableció con carácter excepcional **el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias**, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.
- 3.8. Se establece que la deuda materia del Régimen de Sinceramiento **es aquella que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT**; más sus correspondientes intereses,







actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

- 3.9. A dicha deuda tributaria se le extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, y se le aplican las demás disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1275, pudiendo pagar la deuda acogida al Régimen, al contado o de manera fraccionada.
- 3.10. Además de ello, el artículo 24 del mencionado Decreto Legislativo N° 1275 dispone expresamente que las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, **no podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en por dicho Decreto Legislativo.**
- 3.11. Al respecto, cabe mencionar que Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2013, dispuso que se encontraban comprendidas en dicha Ley, **todas las municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el período tributario de diciembre de 2012**, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex-FONAVI), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda.
- 3.12. Se estableció a través de dicha Ley, un sinceramiento de la deuda municipal de las acreencias por tributos pendientes de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren: cobranza, reclamación, apelación al Tribunal Fiscal o demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial; en aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general o particular vigentes o perdidos, incluido el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas, siempre que contengan deuda correspondiente hasta el período de diciembre de 2012, que no incluya deudas por aportes de los trabajadores al ex-FONAVI.
- 3.13. Por otro lado, debe considerarse que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que **la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo**, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 3.14. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 29158 establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones, las siguientes:
1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
  2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 3.15. Conforme a dicho marco normativo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, las cuales se sujetan a la Constitución<sup>2</sup> y a la Ley.
- 3.16. Por tanto, en función del marco normativo expuesto, puede afirmarse que el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales", **no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.**
- 3.17. No obstante, considerando que el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales", modifica las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1275 a fin de incluir dentro de las deudas materia del Régimen de Sinceramiento a aquella que fue materia de acogimiento al Régimen de sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, resulta necesario la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por tratarse del Ministerio competente en materia fiscal conforme lo señala su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM:

**"Artículo 2.- Competencias**

**2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.**  
(...)." (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.18. En ese sentido, mediante Oficio N° 6074-2017-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remite copia del Informe N° 316-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de dicho Ministerio, concluyendo en lo siguiente:

**"III. CONCLUSIÓN**

*Por lo expuesto, esta Dirección General concluye que la finalidad del Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales", ha sido recogida en el texto de*

<sup>2</sup> El artículo 123 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.



04



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*la Ley N° 30652, Ley que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275, por lo que carece de objeto emitir opinión." (Énfasis agregado)*

- 3.19. Por lo expuesto, se recomienda remitir al Congreso de la República, el informe emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por corresponder al ámbito de sus competencias.

**IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

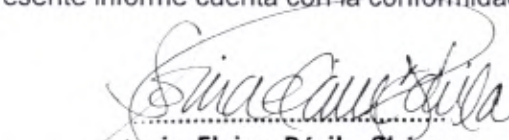
- 4.1 En función a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR que propone la "Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales", no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 316-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Fiscalización y Contraloría y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




**Carmen Moreno Ventocilla**  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





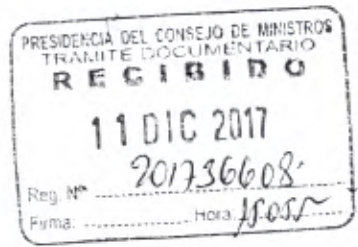


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima,

**OFICIO N° 6094-2017-EF/13.01**

Señora  
**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Jirón Carabaya S/N Cercado de Lima  
Presente.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

- Referencia:
- a) Oficio N° 340-2017-PCM/SG/SC
  - b) Oficio N° 567-2017-PCM/SG/SC
  - c) Oficio N° 802-2017-PCM/SC

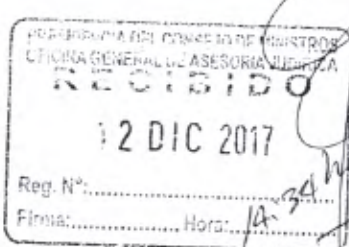
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales se ha solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, remito copia del Informe N° 316-2017-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

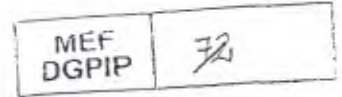
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Secretaria General







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS



02 2

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 316 -2017-EF/61.01**

- Para** : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Economía (e)
- Asunto** : Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Referencia** : a) Oficio N° 567-2017-PCM/SG/SC (H.R. N° 078571-2017)✓  
b) Memorando N° 276-2017-EF/60.05 (H.R. N° 054554-2017)✓  
c) Oficio N° 1430/2231/02/2016-2017/CFC-CR (H.R. N° 049821-2017)✓  
d) Oficio P.O. N° 1825-2016-2017/CDRGLMGE-CR (H.R. N° 045327-2017)
- Fecha** : 17 OCT. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de poner en conocimiento el presente informe sobre el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Informe N° 399-2017-PCM/OGAJ, sobre el Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales (Proyecto de Ley).
- 1.2. Con el documento b) de la referencia, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) remite a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) el Oficio N° 802-2017-PCM/SC, por el cual la Secretaría de Coordinación de la PCM traslada el Oficio N° 1826-2016-2017/CDRGLMGE-CR, en virtud al cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado reitera el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del documento c) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República se dirige al MEF a fin de solicitar la opinión institucional sobre el citado Proyecto de Ley.







- 1.4. Mediante el documento d) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado se dirige al MEF con la finalidad de reiterar la solicitud de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS

En el marco de las competencias de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, corresponde indicar lo siguiente:

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar el artículo 24 y modificar el inciso 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, cabe señalar que el citado artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275 señala expresamente que las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059 no pueden sujetarse al Régimen de Sinceramiento previsto en el Subcapítulo I del Capítulo IV de dicha norma. Asimismo, en lo que concierne a la modificación del numeral 14.1 del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo, prevé el siguiente tenor:

**"Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento**

14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; así como aquella deuda que fue materia de acogimiento al Régimen de Sinceramiento dispuesto por la Ley N° 30059 Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal, más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado."

- 2.2. No obstante, es oportuno mencionar que mediante la Ley N° 30652, Ley que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 23 de agosto de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano, se modificó la restricción establecida a las deudas contenidas en fraccionamientos aprobados en virtud a la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, a efectos que estas puedan estar comprendidas en el Régimen de Sinceramiento regulado por el Decreto Legislativo N° 1275.

A mayor referencia, se cita el nuevo texto vigente del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275.







MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**"Artículo 24. Deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059**  
El monto original de las deudas por aportaciones al EsSalud y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento."

Adicionalmente, la Ley N° 30652 contempla disposiciones complementarias para la adecuación de la normativa emitida por el MEF y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria<sup>1</sup>.

En tal sentido, se puede afirmar que la finalidad del Proyecto de Ley ha sido recogida por la Ley N° 30652, actualmente vigente<sup>2</sup>; motivo por el cual carece de objeto que esta Dirección General emita opinión sobre el mismo.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección General concluye que la finalidad del Proyecto de Ley N° 992/2016-CR, Ley que deroga el artículo 24 y modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ha sido recogida en el texto de la Ley N° 30652, Ley que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1275, por lo que carece de objeto emitir opinión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MIRYAM EMILY YEPES SALAZAR  
Directora General (e)  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

<sup>1</sup> Ello sin perjuicio de la disposición referida a la actualización excepcional del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales publicado el 15 de junio de 2017.

<sup>2</sup> En este extremo, corresponde agregar que mediante la Ley N° 30614, Ley que otorga un plazo adicional de acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecido en el Decreto legislativo N° 1275, publicada el 26 de julio de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se modificaron los artículos 17 y 26 del citado decreto legislativo, a efectos de ampliar el plazo para el acogimiento a los mencionados regímenes hasta el 30 de noviembre de 2017.